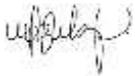


INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Septiembre de 2020.

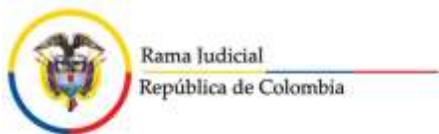
Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 11 de Octubre del año 2019, feneció en silencio, el tiempo conferido en auto anterior, para alegar cualquier nulidad fundada en la comisión agregada al expediente (Art. 40 C.G.P.).

El 23 de julio al apoderado demandante allegó avalúo de los 2 inmuebles aquí cautelados.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00302 de 2018

Demandante: Libardo Trujillo Bohórquez

Demandado: Saúl Santiago Díaz

Fecha: Octubre 8 de 2020.-

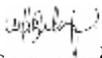
De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene en cuenta que en el término del artículo 40 del Código General del Proceso, conferido en auto anterior, nadie incoó nulidad de la diligencia practicada por la autoridad comisionada.

Ahora bien, SE INCORPORA a esta foliatura el avalúo y soportes catastrales arrimados por el apoderado demandante, sin embargo no se dará curso a dicho avalúos ya que los mismos no cumplen lo ordenado en el artículo 444 # 4 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, y bajo los apremios de la norma ya enunciada, se concede a las partes el término de **20 días**, para presentar el avalúo de los inmuebles cautelados EN LEGAL FORMA, tiempo contado desde la notificación por estado del presente proveído, **so pena de dar aplicación al numeral 6.- del artículo ya mencionado, en consonancia con el numeral 2., del artículo 48 del Código General del Proceso y Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial Bogotá – Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #23 de 9° de Octubre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. rmado Por: Secretaria
--

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156addd66d4793fc8afd30075df04535035fcc3fa09e5dc51c49a04085866e30

Documento generado en 08/10/2020 09:26:49 a.m.